2. Transacción Repertorio N° 2496-2011. Fecha 4 De Agosto De 2011

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

N°

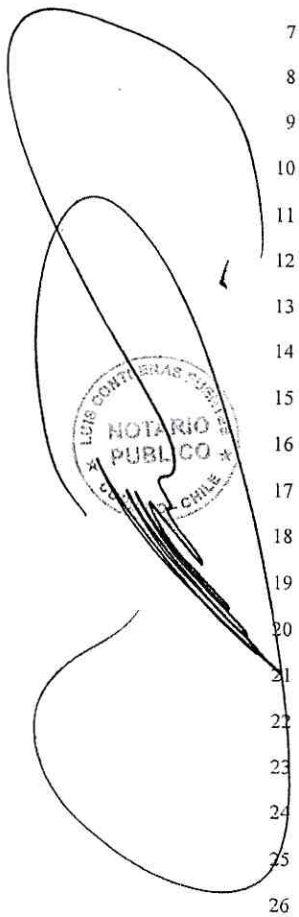
TRANSACCION

COMPAÑÍA MINERA CASALE

Y

FISCO DE CHILE

Ysa**********



REPERTORIO N°2496-2011.- En Copiapó, República de Chile, a cuatro de agosto del año dos mil once, ante mí, **LUIS ALBERTO CONTRERAS FUENTES,** Abogado, Notario Público Titular de la Provincia de Copiapó, con oficio en calle Libertador Bernardo O"Higgins número setecientos cuarenta y cuatro de esta ciudad, comparecen: Don **GONZALO ARTURO MONTOYA CISTERNA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número nueve millones trescientos noventa y tres mil seis guión uno, en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA MINERA CASALE**, persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, rol único tributario setenta y siete millones ciento dieciséis mil quinientos guión uno, ambos con domicilio en callejón Diego de Almagro número doscientos cuatro, Copiapó, en adelante también e indistintamente **"Casale"**, por una parte y, por la otra, don **ADOLFO MATÍAS RIVERA GALLEGUILLOS**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos treinta y un mil ciento cincuenta y seis guión cinco, en representación, según se acreditará, del **FISCO DE CHILE**, persona de derecho público, ambos con domicilio para estos efectos en calle Colipí número quinientos setenta, ciudad de Copiapó, en adelante también e indistintamente

"el Fisco"; ambos en su conjunto también denominados en lo sucesivo "**las Partes**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las mencionadas cédulas de identidad y exponen: Que, en virtud del acuerdo del Consejo de Defensa del Estado adoptado en sesión de fecha veintidós de marzo de dos mil once, otorgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo siete del Decreto con Fuerza de Ley número uno del Ministerio de Hacienda, y aprobado por el Ministerio de Hacienda con fecha veintidós de junio de dos mil once; vienen en celebrar el contrato de transacción que da cuenta este instrumento y en constituir la servidumbre minera que más adelante se indica. **ARTÍCULO PRIMERO: Antecedentes. UNO/** Con fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, la Compañía Minera Casale dedujo demanda de constitución de servidumbre minera en contra del Fisco de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado, representado a su vez por el Abogado Procurador Fiscal, don Adolfo Rivera Galleguillos. La demanda fue asignada al Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Copiapó, con la carátula "Fuentes Olivares, Flavio con Fisco de Chile" y bajo el Rol número dos mil doscientos cincuenta y siete del año dos mil diez, en adelante, "la Demanda". **DOS/** En la Demanda se solicitó la constitución de un derecho real de servidumbre minera de ocupación y tránsito, conforme lo establecido en los numerales primero y tercero del artículo ciento veinte del Código de Minería, en adelante "la Servidumbre Demandada", destinado a gravar una superficie total de mil seiscientos dieciséis coma sesenta y ocho hectáreas, conformada por siete lotes, denominados

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

"Lote Uno", "Lote Dos", "Lote Tres A", "Lote Tres B", "Lote Cuatro", "Lote Cinco", y "Lote Seis"; emplazados sobre un predio abierto e inculto de dominio fiscal, situado en la Tercera Región de Atacama, inscrito en mayor cabida a fojas quinientos veintisiete vuelta número quinientos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, en adelante, "el Predio Fiscal". **TRES/** Los predios dominantes en cuyo beneficio se solicitó la Servidumbre Demandada son las siguientes pertenencias mineras, todas de propiedad de Casale: **a/ "Cachito 1 al 1298"**, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas quinientos noventa y cinco número ciento veintidós del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos ochenta y cuatro. La inscripción de dominio a favor de Casale sobre el grupo Cachito 1 Cachito 3 al 1.298 rola a fojas treinta seis vuelta número treinta cuatro del mismo Registro, y de Cachito 2 en fojas treinta y siete vuelta número treinta y cinco, ambas del Conservador correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho; **b/ "Rahil 1 al 48"**, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas mil setecientos cuarenta y dos vuelta número trescientos ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos noventa y siete. La inscripción de dominio a favor de Casale corre inscrita a fojas trescientos cuarenta y cuatro número doscientos noventa y cinco del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Copiapó

correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho; y **c)** **"Olimpo 264/293"**, del grupo mensurado Olimpo 1 al 293, cuya acta de mensura se encuentran inscritas a fojas trescientos dos número ciento tres del registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis. La inscripción de dominio a favor de Casale rola a fojas cuarenta y cuatro vuelta Número treinta y ocho del mismo Registro y Conservador correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho.- **CUATRO/** Los fines para los cuales se solicitó la Servidumbre Demandada fueron amparar la construcción, operación y mantenimiento de las obras de Garita de control para campamento, un sector para aeródromo, un sector de depósito de relaves, empréstitos, cañerías y caminos interiores; todas estas obras necesarias para el funcionamiento del proyecto denominando "Proyecto Minero Casale" del que Compañía Minera Casale es titular. Proyecto Minero Casale contempla la explotación, en diferentes fases o etapas, de los yacimientos denominados Cerro Casale, que entre otros activos, está integrado por las pertenencias mineras individualizadas en el numeral tres de este artículo primero. **CINCO/** La Servidumbre Demandada se solicitó con una vigencia que abarcará toda la duración de dicho proyecto y cesará cuando termine el mismo. **SEIS/** Conjuntamente con la presentación de la Demanda, Casale solicitó el otorgamiento de la Servidumbre Demandada en carácter provisorio, invocando lo establecido en el artículo ciento veinticinco del Código de Minería. Previo a resolver, el tribunal de la causa citó a las partes a comparendo de contestación y prueba. El comparendo en mención fue

celebrado el día treinta de diciembre de dos mil diez y con fecha once de enero de dos mil once. **SIETE/** En la contestación de la Demanda, el Fisco solicitó no hacer lugar a la Servidumbre Demandada, en tanto el Demandante no cumpliese con las condiciones que al efecto propuso. Dichas condiciones fueron las siguientes: **a/** Acreditar el dominio de Casale sobre las concesiones mineras mencionadas; **b/** la necesidad del otorgamiento de la servidumbre; **c/** la determinación de no existir terceros que tengan interés y/o concesiones mineras en el terreno singularizado en el libelo de demanda; y **d/** Que su otorgamiento no importe un grave daño ambiental; De cumplirse las condiciones antes mencionadas, el Fisco solicitó como indemnización por la constitución en definitiva de la Servidumbre Demandada la suma de diecisiete coma un unidades de fomento por hectárea. Con relación a la petición de otorgar en carácter provisorio la Servidumbre Demandada, el Fisco propuso como caución el equivalente en dinero que US. se sirva fijar, para lo cual debe tenerse presente la entidad de la indemnización que se pretende por el Fisco de Chile, cantidad que solicitó fuese pagada mediante depósito en la cuenta corriente del tribunal. **OCHO/** Dado lo anterior, el Primer Juzgado de Letras, fijó a título de caución la suma de dos mil setecientos cincuenta coma seiscientos ochenta y nueve Unidades de Fomento. **NUEVE/** Con fecha cuatro de enero de dos mil once, Casale consignó a título de caución por el otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada la cantidad de cincuenta y nueve millones veintitrés mil doscientos sesenta y siete pesos, por medio de

vale vista nominativo a nombre del Primer Juzgado de Letras de Copiapó. Se deja constancia que la cantidad consignada es el equivalente en pesos, moneda nacional, de dos mil setecientos cincuenta coma seiscientos ochenta y nueve unidades de fomento. **DIEZ/** En virtud de lo anterior, el tribunal que sustancia la Demanda accedió al otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada y conservó en su poder los fondos depositados, situación que se mantiene hasta esta fecha. **ARTÍCULO SEGUNDO: Transacción y constitución de servidumbre minera.** Las Partes, producto de un más acabado entendimiento de las pretensiones recíprocas acerca de la materia debatida en la contienda referida en el artículo primero, han acordado poner término a dicho litigio por medio de la transacción que da cuenta este instrumento, el que se regirá por las disposiciones establecidas en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, en lo que fueren aplicables al caso, y los siguientes acuerdos particulares: **UNO/** El Fisco, en su condición de titular del Predio Fiscal, admite la procedencia de la pretensión de Casale y, con el objeto de poner término al litigio pendiente que es materia de la Demanda, constituye en este acto la Servidumbre Demandada, la que se regirá conforme lo establecido en los artículos ciento veinte y siguientes del Código de Minería. La servidumbre minera que por este acto se constituye (en adelante, "la **Servidumbre Minera**") tendrá las características y estará sujeta a las condiciones de ejercicio que a continuación se expresan: **a/** La Servidumbre Minera beneficiará a las pertenencias mineras "Cachito 1 al 1298", "Rahil 1 al 48", y "Olimpo 264/293", de propiedad de

Casale e individualizadas en el numeral tres del artículo primero de este instrumento, en adelante, designadas en conjunto como "las Pertenencias Mineras", pertenencias que tendrán la calidad de "predios dominantes". **b/** La Servidumbre Minera afectará una superficie total de mil seiscientos dieciséis coma sesenta y ocho hectáreas del Predio Fiscal, distribuidas en siete lotes, denominados "Lote Uno", "Lote Dos", "Lote Tres A", "Lote Tres B", "Lote Cuatro", "Lote Cinco", y "Lote Seis", los que fueron definidos en lo principal de la presentación efectuada por Casale con fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, y que rola desde fojas cuatro a siete, ambas inclusive, de los autos correspondientes a la Demanda, áreas que en su conjunto constituirán el "predio sirviente". Se deja constancia que los lotes antes mencionados son aquéllos que se encuentran determinados por los siguientes vértices, individualizados con sus respectivas coordenadas UTM, todas éstas referidas al Datum PSAD cincuenta y seis, Zona diecinueve: **LOTE UNO, Vértice V uno**, Norte: seis millones novecientos veintinueve mil trescientos setenta coma cero cero metros, Este: cuatrocientos sesenta y nueve mil coma cero cero metros; **Vértice V dos**, Norte: seis millones novecientos veintinueve mil trescientos setenta coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y dos mil coma cero cero metros; **Vértice V tres**, Norte: seis millones novecientos veintisiete mil coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y dos mil coma cero cero metros; **Vértice V cuatro**, Norte: seis millones novecientos veintisiete mil coma cero cero metros, Este: cuatrocientos sesenta y nueve mil coma

cero cero metros. **LOTE DOS, Vértice V uno,** Norte: seis millones novecientos treinta mil doscientos coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y cinco mil coma cero cero metros, **Vértice V dos:** Norte: seis millones novecientos treinta mil doscientos coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos siete coma cero cero metros; **Vértice V tres,** Norte: seis millones novecientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y tres coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos siete coma cero cero metros, **Vértice V cuatro:** Norte: seis millones novecientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y tres coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete coma cero cero metros, **Vértice V cinco,** Norte: seis millones novecientos veintitrés mil coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete coma cero cero metros, **Vértice V seis;** Norte: seis millones novecientos veintitrés mil coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y cinco mil coma cero cero metros. **LOTE TRES A, Vértice CI,** Norte: seis millones novecientos veinte mil trescientos sesenta y ocho coma setenta y siete metros, Este: cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos dieciséis coma veintiocho, **Vértice CF,** Norte: seis millones novecientos dieciocho mil ciento cuarenta y cuatro coma ochenta y ocho metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil veinticuatro coma ochenta y un metros. **LOTE TRES B, Vértice CI,** Norte: seis millones novecientos dieciocho mil ciento cuarenta y ocho coma dieciocho metros, Este: cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos setenta y dos coma cero dos metros, **Vértice CF,** Norte: seis millones novecientos catorce

mil seiscientos cinco coma ochenta y seis metros, Este: cuatrocientos setenta mil setecientos cuarenta y nueve coma sesenta y cinco metros, **LOTE CUATRO, Vértice V uno,** Norte: seis millones novecientos dieciocho mil doscientos setenta y ocho coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y tres mil setecientos treinta coma cero cero metros, **Vértice V dos,** seis millones novecientos diecisiete mil setecientos cuarenta y siete coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos seis coma cero cero metros, **Vértice V tres,** Norte: seis millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y tres coma cero cero metros, **Vértice V cuatro,** Norte: seis millones novecientos diecisiete mil novecientos ochenta y cuatro coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y tres mil quinientos noventa y ocho coma cero cero metros. **Lote Cinco, VERTICE V UNO** Norte, seis millones novecientos once mil cuatrocientos treinta y cuatro coma sesenta y ocho metros. Este cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres coma treinta y tres metros. Vértice V Dos, Norte seis millones doce mil ciento sesenta y ocho coma dieciséis. Este, cuatrocientos setenta mil doscientos dieciséis coma cero cuatro metros. Vértice V Tres Norte seis millones once mil doscientos setenta y nueve coma treinta y seis metros. Este, cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento dos coma cero seis metros. **Lote Seis,** Vértice V1, Norte seis millones novecientos diez mil ochocientos noventa y cinco coma noventa y ocho metros. Este, cuatrocientos sesenta y cinco mil uno coma cuarenta y

siete metros. Vértice V Dos. Norte seis millones novecientos nueve mil cuatrocientos cincuenta coma ochenta y siete metros. Este, cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos siete coma veinte metros. Vértice V Tres seis millones novecientos nueve mil doscientos noventa y ocho coma treinta y cinco metros. Este, cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos once coma sesenta y un metros. Vértice V Cuatro, Norte seis millones novecientos diez mil setecientos cuarenta y tres coma cuarenta y seis metros. Este, cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cinco coma ochenta y ocho metros.- El trazado de la Servidumbre Minera se grafica en el documento denominado "plano servidumbre", que se protocoliza con el número **setenta y cinco** y se entiende formar parte del presente contrato para todos los efectos legales. **c/** Los fines para los cuales se solicitó la Servidumbre Demandada fueron amparar la construcción, operación y mantenimiento de las obras de Garita de control para campamento, un sector para aeródromo, un sector de depósito de relaves, empréstitos, cañerías y caminos interiores; todas estas obras necesarias para el funcionamiento del proyecto denominando "Proyecto Minero Casale" del que Compañía Minera Casale es titular. La Servidumbre Minera no podrá aprovecharse en fines distintos de aquellos que aquí se indican, conforme lo dispuesto en el artículo ciento veinticuatro del Código de Minería. **d/** La Servidumbre Minera se constituye con carácter transitorio y su vigencia será por toda la vida del Proyecto Minero Casale, es decir, mientras perduren las actividades mineras que son objeto de dicho proyecto. **DOS/** Como concesión recíproca, Casale también reconoce

la procedencia de la pretensión indemnizatoria del Fisco, y con el objeto de poner término al litigio pendiente que es materia de la Demanda, se obliga a pagar al Fisco, a título de indemnización por la constitución de la Servidumbre Demandada, la suma única y total de seiscientos millones trescientos veinticuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos, moneda nacional, equivalentes al día de hoy a veintisiete mil trescientos cuarenta y seis coma cero cuarenta y uno unidades de fomento, de acuerdo al valor vigente de dicha unidad a esta fecha. **TRES/** El pago de la indemnización antes mencionada se efectúa en este acto, mediante vale vista numero uno uno uno uno cero ocho del Banco Santander-Chile, declarando don Adolfo Matías Rivera Galleguillos recibir el pago antes mencionado en representación del Fisco, en la calidad ya referida, y a la entera satisfacción de su representado. **CUATRO/** La indemnización referida en el numeral dos de este artículo comprende todo perjuicio que cause al Fisco la constitución de la Servidumbre Demandada. En consecuencia, dicha suma constituye la única cantidad que Casale deberá pagar al Fisco producto de la transacción acordada, la que no será objeto de devolución en parte alguna, suma que ingresará definitivamente a patrimonio fiscal. **CINCO/** Cada parte pagará sus costas. **ARTÍCULO TERCERO: Autorización.** Habiéndose dado cumplimiento al pago de la indemnización acordada en la transacción materia de este instrumento, por este acto las Partes autorizan a Compañía Minera Casale para que requiera la restitución inmediata de

los fondos consignados para el otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada, de los que se da cuenta en el numeral nueve del artículo primero de este instrumento, los que actualmente se encuentran en poder del Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Copiapó. Para tal efecto, Casale podrá solicitar al tribunal antes designado, con la sola exhibición de este documento, se gire cheque a su favor por la suma caucionada en autos. ARTÍCULO CUARTO: **Inscripciones.** Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros pertinentes. Certifico: Que la Resolución Exenta número novecientos veintisiete en su parte pertinente es del siguiente tenor: "Ministerio de Hacienda. Aprueba acuerdo que señala, adoptado por el Consejo de Defensa del Estado, en sesión ordinaria de veintidós de marzo de dos mil once. Santiago, veintidós de junio de dos mil once. Exenta número novecientos veintisiete. VISTOS: Lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo del decreto con fuerza de ley número uno, de Hacienda de mil novecientos noventa y tres, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado; lo expresado en el ORD. Número cero uno ocho nueve nueve, de treinta de marzo de dos mil once, del Presidente del Consejo de Defensa del Estado, dirigido al señor Ministro de Hacienda; el ORD. Número cero setecientos, de nueve de junio de dos mil once, de la Directora de Presupuestos; la Resolución número mil seiscientos, de treinta de octubre de dos mil ocho, que fija normas sobre exención del trámite de

toma de razón, de la Contraloría General de la República, y las facultades de las que estoy investido, dicto la siguiente: RESOLUCION: APRÚEBASE, la siguiente proposición de transacción que da cuenta el acuerdo en sesión ordinaria de fecha veintidós de marzo de dos mil once, por el Consejo de Defensa del Estado, que según certificado emitido con fecha veintinueve de marzo de dos mil once, por el Secretario Abogado del Consejo de Defensa del Estado, es del siguiente tenor: "CERTIFICADO.- CERTIFICO, que por acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha veintidós de marzo de dos mil once, el Consejo de Defensa del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del D.F.L. número uno, de mil novecientos noventa y tres, de Hacienda, aprobó la propuesta de transacción formulada en la causa caratulada "Fuentes Olivares, Flavio con Fisco", Rol dos mil doscientos cincuenta y siete guión dos mil diez del Primer Juzgado de Letras de Copiapó, en los siguientes términos: a) La Compañía Minera Casale pagará al Fisco a título de indemnización, al contado, la suma única y total de veintisiete mil trescientos cuarenta y seis coma cero tres UF, en su equivalente en pesos a la fecha de la firma de la respectiva escritura pública; b) Se constituirá servidumbre minera definitiva a favor de Compañía Minera Casale en los términos solicitados en la demanda; c) Cada parte soportará sus costas. Se faculta al Abogado Procurador Fiscal de Copiapó para la suscripción de la respectiva escritura pública. El presente acuerdo se materializará una vez aprobado por el Ministerio de Hacienda." "Santiago, veintinueve de marzo de dos mil once, Número

cuatrocientos nueve guión dos mil once Keny Miranda Ocampo Secretario Abogado Consejo de Defensa del Estado". Hay timbre y firma ilegible. Anótese, Comuníquese y Archívese. Felipe Larraín Bascuñán Ministro de Hacienda. Hay una firma ilegible y Timbre. Anótese y Comuníquese. Hay cuatro timbres y dos firmas ilegibles. Felipe Larraín Bascuñán. Ministro de Hacienda. Rodrigo Alvarez Zenteno. Subsecretario de Hacienda." Conforme.- **PERSONERÍAS.** La personería de don **GONZALO MONTOYA CISTERNA,** para representar a **COMPAÑÍA MINERA CASALE,** consta del acta de la sesión de directorio de la sociedad celebrada el día cinco de abril de dos mil once, la cual fue reducida a escritura pública con fecha ocho de abril de dos mil once en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. La personería de **don Adolfo Matías Rivera Galleguillos,** para representar al **Fisco de Chile,** consta del Acuerdo adoptado por el Consejo de Defensa del Estado en su sesión de fecha diecinueve de agosto de dos mil ocho. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a expresa solicitud de éstas. Los comparecientes declaran no haber bloqueado sus cédulas de identidad conforme a la Ley diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho.- La presente escritura ha sido leída por los comparecientes, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la presente escritura por lo que firman en señal de aceptación estampando su impresión digito pulgar derecho junto a sus firmas, conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales.- Minuta redactada por los abogados, doña **Sofía Mellibosky Grau y don Adolfo Rivera**

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

Galleguillos, remitida por correo electrónico. En comprobante, previa lectura firman.- Se da copia.- Se anotó en el Repertorio con el número dos mil cuatrocientos noventa y seis guión dos mil once.- DOY FE.-

Anotado en el Repertorio con el N° 9617

Inscrito en el Registro de Hipotecas y Cs.

A fojas 7585 vta N° 1698 con esta fecha COPIAPO, 31 AGO. 2011

JAIME ADRIAN MUÑOZ ADRIASOLA
CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL
COPIAPO

GONZALO ARTURO MONTOYA CISTERNA
REP. COMPAÑÍA MINERA CASALE
R.U.T.N° 9.393.006-1

Impresión Dactilar

ADOLFO MATÍAS RIVERA GALLEGUILLOS
REP. FISCO DE CHILE
R.U.T.N° 6.431.156-5

Impresión Dactilar

LUIS CONTRERAS FUENTES NOTARIO PUBLICO COPIAPO - CHILE

Es Fotocopia fiel del Original que Tuve a la Vista
Paso ante mi Fe y Sello
COPIAPO
04 AGO. 2011

INUTILIZADO CONFORME
ART. 404. INC. 3° C.O.T.
Firma y Sello

LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO
PUBLICO
COPIAPO - C